



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Grandes ideas, grandes acciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 482-2024-MPH/GM

Huancayo, **31 JUL. 2024**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El expediente N°474860-690859 contiene conocimiento de Medida Cautelar y emisión de acto resolutorio a favor de GRAND GROUP SRL; Informe N°155-2024-MPH/GTT-AFISCALIZACION; Informe N°200-2024-MPH/GTT/AAL/JSQ; Informe N°210-2024-MPH-GTT; Informe Legal N°795-2024-MPH/GAJ,y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines" y "su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía está consagrada en la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los gobiernos locales están regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante ley N° 27972 y sus modificatorias;

Que, el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, señala: "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación";

Que, por su parte, el artículo IV del TUO de la Ley 27444, establece: Principios de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Principio del Debido Procedimiento: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; (...);

ANTECEDENTES.

Que, con fecha 13 de junio del año en curso, el 2° JUZ. ESPECIALIZADO EN LO CIVIL emite la RES. 01 en el exp 288-2024-69-1501-JR-CI-02, donde resuelve: (...), CONCÉDASE la Medida Cautelar INNOVATIVA solicitado por la empresa GRAND GROUP SRL, representado por su Gerente don Walter Salvador Contreras Lazo; en consecuencia, ORDENO: que la entidad pública demandada la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, con conocimiento del Procurador Público de dicha municipalidad, suspenda de forma provisional la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 563- 2023-MPH/GTT, de fecha 16 de octubre del 2016, así como la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N°796-2023-MPH/GM, de fecha 10 de noviembre del 2023, resoluciones emitidas por la Administración de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el trámite o procedimiento administrativo de solicitud de autorización para prestar servicios de transporte público mediante permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de camioneta rural, y que mediante dichas resoluciones cuestionadas le fuera desestimadas por la administración pública hoy emplazada, hasta que se resuelva en definitiva la demanda sobre nulidad de las citadas resoluciones administrativas que se viene tramitando en el proceso principal; para cuyo fin, NOTIFIQUESE a la Municipalidad Provincial de Huancayo, a fin de que dé cumplimiento dentro del término de tres días de notificado con la presente resolución (...);

Que, con fecha 27/06/2024, el Procurador de la Municipalidad mediante el Memorando N° 1057-2024-MPH/PPM hace de conocimiento el mandato to judicial antes descrito para su cumplimiento según lo ordenado. Mediante el Informe N° 210-2024-MPH/GTT, de fecha 09 de julio del presente año la Gerencia de Tránsito y Transporte, remite a la Gerencia Municipal el expediente para el cumplimiento del mandato judicial antes descrito;



Que, mediante el Proveído N° 1640-2024 del 11 de julio del 2024, la Gerencia Municipal corre traslado a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de emitir informe legal respecto a lo antes descrito. Mediante el Memorando N° 267-2024-MPH-GAJ del 08 de julio, la Gerencia de Asesoría Jurídica requiere a la Gerencia de Tránsito y Transporte adjunte el expediente correcto referente a la solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo, el cual es atendido mediante Memorando N° 885-224-MPH-GTT, del 09 de julio del año en curso;

ANÁLISIS.

Que, visto, la Resolución N° 01, emitido por el magistrado del JUZ. ESPECIALIZADO EN LO CIVIL, en el exp: 288-2024-69-1501-JR-CI-02, en los seguidos por GRAND GROUP, sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA en contra de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, mediante el cual resuelve: (...), CONCÉDASE la Medida Cautelar INNOVATIVA solicitado por la empresa GRAND GROUP SRL, representado por su Gerente don Walter Salvador Contreras Lazo; en consecuencia, ORDENO: que la entidad pública demandada la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, con conocimiento del Procurador Público de dicha municipalidad, suspenda de forma provisional la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 563-2023-MPH/GTT, de fecha 16 de octubre del 2016, así como la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N°796-2023-MPH/GM, de fecha 10 de noviembre del 2023, resoluciones emitidas por la Administración de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el trámite o procedimiento administrativo de solicitud de autorización para prestar servicios de transporte público mediante permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de camioneta rural, y que mediante dichas resoluciones cuestionadas le fuera desestimadas por la administración pública hoy emplazada, hasta que se resuelva en definitiva la demanda sobre nulidad de las citadas resoluciones administrativas que se viene tramitando en el proceso principal;

Que, cabe indicar que, en observancia con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento de las decisiones jurídicas o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial, competentes en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, civil Penal o Administrativa que la ley señala."

En este orden de ideas, la presente disposición judicial, es de aplicación y cumplimiento obligatorio.

En consecuencia y bajo responsabilidad debe CUMPLIRSE, lo señalado y requerido por el órgano jurisdiccional en los términos expuestos, debiéndose además informar a la Procuraduría Pública para que oportunamente dé cuenta al juzgado correspondiente;

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 563-2023-MPH/GTT de fecha 16 de octubre del 2016 y Resolución de Gerencia Municipal N°796-2023-MPH/GM de fecha 10 de noviembre del 2023, en el procedimiento administrativo de solicitud de autorización para prestar servicios de transporte público mediante permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de camioneta rural, impulsadas por GRAND GROUP, hasta que se resuelva en definitiva la demanda sobre nulidad de las citadas resoluciones administrativas que se viene tramitando en el proceso principal, en mérito a lo ordenado por el Magistrado del 2° Juzgado Especializado en lo Civil, en el exp 288-2024-69-1501-JR-CI-02.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR al interesado con las formalidades de Ley, y a la Gerencia de Tránsito y Transporte, y la Procuraduría Pública para que dé cuenta al juzgado correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Cristhien Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL